

Ejecución Presupuestaria

Arto. 24 La máxima autoridad de la institución deberá nombrar a más tardar el 20 de Enero del 2000 a los funcionarios encargados de ordenar el trámite de los pagos y demás documentos de la programación y ejecución presupuestaria, ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esta designación deberá ser acreditada en la Tesorería General de la República con copia a la Dirección de Presupuesto y Dirección de Contabilidad Gubernamental, incluyendo además del nombre y cargo, la firma de los funcionarios competentes. Sin estos requisitos, no se atenderán los documentos presupuestarios u otros que sean enviados a este ministerio.

Arto. 25 Todos los ministerios, organismos e instituciones autónomas que se financien total o parcialmente con fondos del presupuesto, tanto de origen interno, como de donaciones y desembolsos de préstamos, están obligados a presentar a la Dirección de Presupuesto a más tardar dentro de los primeros quince días de cada trimestre de que se trate, los resultados e informe físico-financiero de la ejecución del presupuesto del período anterior. En el caso de los desembolsos de préstamos externos, deberá incluirse una copia a la Dirección de Crédito Público.

Arto. 26 Los pagos por compras, contratación de bienes, obras o servicios se procesarán directamente a favor de los proveedores; para ello, los organismos deben emitir la respectiva orden de pago a favor de cada beneficiario y remitirla a la Dirección de Contabilidad Gubernamental para el trámite correspondiente. La Dirección de Contabilidad Gubernamental recibirá documentos para trámite de pago hasta el día 25 de cada mes, o día hábil inmediato anterior.

Arto. 27 La Tesorería General de la República, podrá emitir cheques en dólares cuando las instituciones presenten órdenes de pago para viáticos al exterior, pago en dólares con financiamiento de Rentas con Destino Específico, cuando la cuenta bancaria esté en este tipo de moneda y pagos en dólares cuyo financiamiento sean donaciones manejados en dólares.

Para ello la institución deberá elaborar la orden de pago con el tipo de cambio de la fecha de emisión de dicha orden, el sistema efectuará el cálculo de los dólares convirtiendo el valor en córdobas de la orden de pago y tomando como referencia la fecha de emisión de la orden de pago.

Arto. 28 El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Contrataciones del Estado llevará un Registro Central de Proveedores y Contratistas del Estado, en el que se inscribirán todas las personas naturales y jurídicas que deseen suministrar bienes y/o servicios a los organismos del Gobierno Central, Entes Descentralizados o Autónomos y Municipalidades y que hubiesen cumplido con los requisitos que establezca la Ley.